



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana, Magdalena, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HELIA ACOSTA ACUÑA
DEMANDADO : ZAIRA URBINA CONTRERAS
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00035-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de admitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Doctora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, actuando como endosataria en procuración para el cobro judicial de la señora HELIA ACOSTA ACUÑA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ZAIRA URBINA CONTRERAS, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00).

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

- 1) No existe concordancia entre el valor reclamado y la Letra de Cambio aportada como soporte ejecutivo.
- 2) En el libelo demandatorio no se señala el número de identificación del demandante.
- 3) En el libelo demandatorio no se señaló lugar, dirección física y electrónica que tenga el demandante y demandado, no estando lo anterior en consonancia con lo que dispone el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, con relación a las notificaciones.

De lo anterior se infiere que la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tal razón este Juzgado le dará aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndosele al ejecutante el término de Cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía presentada por HELIA ACOSTA ACUÑA, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 011 de fecha 09/04/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria